

2311-

Revista

de

Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

La Dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

DIRECTORES

Dr. José León Suárez
Por la Facultad

Alfredo H. Berros
Por el Centro de Estudiantes

Carlos E. Daverio
Por el Centro de Estudiantes

REDACTORES

Dívico A. Fürnkorn
Mario V. Ponisio
Por la Facultad

Luis J. Mancini
Por el Centro de Estudiantes

Francisco A. Duranti
Por el Centro de Estudiantes

Año XVI

Septiembre 1928

Serie II, N° 86

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE CHARCAS 1835
BUENOS AIRES

Información Profesional

Ensayamos hoy la introducción de una nueva sección que bautizamos con el nombre de "INFORMACION PROFESIONAL", convencidos positivamente de la necesidad de ir vulgarizando tanto en nuestro medio profesional, como, asimismo, en el resto de los ámbitos científicos, sociales, industriales y comerciales de nuestro país conocimientos referentes a la preparación, sector de actuaciones, competencia científica, organización gremial, etc.; particularidades de nuestra profesión, en el país y en el extranjero, sumamente desconocidas no sólo en los círculos en que por su alejamiento y falta de convivencia con las ciencias económicas estaría un tanto justificado, sino lo que es más grave aun, en el nuestro.

Tratamos de aprovechar así, no sólo la oportunidad de brindar a los lectores los propósitos enunciados, sino también la de poner a disposición de nuestros distinguidos egresados las páginas de este órgano, tal cual lo han deseado, a efectos de que puedan hacer conocer públicamente la forma laboriosa y meritoria de aplauso, aun a pesar de la forma paciente y silenciosa en que lo hacen, ya con que luchan a diario, ya con los poderes públicos, ya con las instituciones privadas, a fin de ir rompiendo cuanta clase de dificultades se les presenta para acreditar y cimentar el valor de nuestra carrera en la vida nacional.

Aspiramos, pues, a que sólo se descubra en nuestro intento una sincera preocupación por cuestiones a nuestro entender realmente fundamentales para los egresados y estudiantes de nuestra Facultad.

Si así fuese interpretado por todos, nos daríamos por colmadamente satisfechos de haber cubierto un vacío existente y la satisfacción de una necesidad sentida.

NOTA DE LA DIRECCION.

La organización profesional de los peritos-contadores

GRAN BRETAÑA

Escocia. — Es, en Escocia, donde es necesario buscar el origen de las primeras sociedades de "Contadores", pues su existencia fué sancionada por disposiciones legales. Estas son particularmente:

1. — The Society of Accountants en Edinburgo, constituido por carta real del 23 de octubre de 1854.
2. — The Institute of Accountants and Actuaries en Glasgow, constituida por carta real del 15 de marzo de 1855.
3. — The Society of Accountants en Aberdeen, constituida por carta del 18 de marzo de 1867.

Con el fin de asegurar la protección de su privilegio corporativo, los "Contadores" de Edinburgo han adoptado, desde su origen, la

524

designación especial de "Chartered Accountants" (C. A.), en seguida generalizada a los otros grupos (Scotisch Chartered Accountants).

Desde 1892, las condiciones de admisión han sido unificadas en las tres sociedades. Ellas exigen del candidato a la profesión: *a)* una estada práctica en las oficinas de un contador; *b)* la frecuentación de cursos académicos.

Tres exámenes son previstos: 1º un examen preliminar sobre cultura en general; 2º un examen intermediario, de carácter más estrictamente profesional; 3º un examen final sobre cuestiones económicas y financieras.

Las sociedades de contadores escoceses son grupos potentes. Organizan cursos profesionales y conferencias, distribuyendo dinero para el estudio y publicando diferentes revistas. Se ocupan de diversas cuestiones de interés general y han demostrado su influencia muy apreciable con motivo de la elaboración de ciertas leyes. A fines de 1904, contaban, en total, 906 miembros.

INGLATERRA

Las dos principales organizaciones de "Contadores" que existen actualmente en Inglaterra son: 1º The Institute of Chartered Accountants in England and Wales; 2º The Society of Incorporated Accountants and Auditors.

The Institute of Chartered Accountants in England and Wales fué constituida por carta real del 11 de mayo de 1880. La carta dictada por la reina Victoria y los estatutos, aprobados por la Cámara de los Lores determinan la organización y el fin de la asociación.

Los miembros del Instituto se dividen en dos clases: los "Fellows" y los "Associates".

Para ser admitido con el título de Associate (A. C. A.) es necesario: *a)* tener por lo menos 21 años; *b)* justificar una estada práctica de por lo menos 5 años en lo de un contador; *c)* haber dado los tres exámenes previstos por los estatutos.

Pueden ser admitidos como Fellows (F. C. A.) los Associates justificando ser tales con una actividad de 5 años.

El privilegio esencial que concede la Carta, es el derecho exclusivo de los miembros de las iniciales A. C. A. y F. C. A. De los deberes que este título impone, es necesario revelar la prohibición para todo miembro:

- a)* De ejercer otra profesión que la de contador.
- b)* Aceptar comisiones de parte de terceros.
- c)* Autorizar, bajo su nombre, el ejercicio de la profesión a personas extrañas a la sociedad.

La violación de cualquiera de estas reglas, hace que un contador se haga culpable de mala conducta o de deslealtad, de ser declarado falso, pudiendo arrastrar su exclusión definitiva o temporaria del Instituto, medida que aplica el Comité disciplinario constituido en el seno de la sociedad.

El Institut de Chartered Accountants, que después de cierto tiempo fué abierto al elemento femenino, testimonia un desenvolvimiento considerable. El número de sus miembros resalta en la tabla siguiente:

	1881	1901	1921
Londres.	417	1.213	2.186
Otras ciudades	608	1.563	3.151
Totales.	1.025	2.776	5.337

El lugar de la sociedad es Londres. Diversas secciones están establecidas en las provincias y numerosos Chartered Accountants practican en el extranjero. El Instituto posee una rica biblioteca, resaltando, en particular, la edición de 1494 de la obra de Paciolo.

The Society of Incorporated Accountants and Auditors fué fundada en 1885, con el fin de agrupar a los contadores profesionales que no pueden ser admitidos en el Instituto.

La organización de la sociedad difiere bien poco de la del Instituto.

Se encuentran las dos categorías de miembros, el mismo sistema de examen y un estatuto corporativo semejante.

La sociedad contaba en 1921, 3.140 miembros, 1.045 de ellos estaban establecidos en Londres. Más de 500 practicaban en las colonias inglesas y en el extranjero.

Trece organizaciones de distrito existen en Inglaterra y en el país de Gales y las secciones están establecidas en Escocia, Irlanda, en el Sud Africa, en el Transvaal, Canadá, en los Estados de Victoria y en Nueva Gales del Sud.

Por otra parte, además de los dos grupos hasta aquí mencionados, existen en Inglaterra: The London Association of Accountants, The Institution of Certified Public Accountants, The Central Association of Accountants, The London and district Society of Corporated Accountants, The Institute of Municipal Treasures and Accountants in Plymouth.

La profesión de contador es en todo el reino objeto de una consideración bien merecida. Los contadores son, en muchos casos: auditores de sociedades, fideicomisarios, administradores de quiebras, liquidadores. Sus servicios son requeridos por el Estado, las municipalidades, las sociedades anónimas, las obras de utilidad pública y particular.

La municipalidad de Liverpool consagra actualmente 600 libras a los trabajos de verificación. Manchester gasta en esta obra 650 libras. Las grandes compañías de ferrocarriles tienen un presupuesto más elevado todavía.

Durante la guerra, los servicios de los contadores fueron puestos a contribución por el Gobierno para asegurar el control del aprovisionamiento del país, la vigilancia de las empresas extranjeras, la liquidación de sociedades enemigas, el examen de problemas fiscales.

Los contadores ocupan un lugar muy importante en la vida económica de Inglaterra. Han rendido al país servicios considerables. La remuneración que recibían era en razón directa del precio aproximado de su trabajo. La tabla reproducida aquí suministra a este respecto consideraciones muy sugestivas.

Transformados en francos suizos los honorarios de Chartered Accountants ascienden, por los trabajos de revisión, a las cifras siguientes:

	<i>Francos por día</i>	
Directores.	130.—	a 800.—
Chartered Accountants. . .	50.—	„ 250.—
Asistentes.	25.—	„ 80.—

Estas tarifas traen naturalmente un aumento sensible con respecto a los precios de antes de la guerra. La Society of Incorporated Accountants and Auditors ha sugerido a este propósito la idea de que un aumento del 50 % no sería muy excesivo.

TARIFA ESTABLECIDA POR F. W. PIXLEY, PARA EL USO DEL INSTITUTO DES
CHARTERED ACCOUNTANTS INGLÉS

(Accountants Diary 1922)

Esta tarifa, que comprende días de 7 horas, no comprende los gastos de viaje, de hotel y de estancia. Los precios se entienden en guineas (1 guinea vale 21 sh.).

I. — Revisaciones:	Direc- tores	Contadores		Asis- tentes
		C. A.	Otros	
Tarifa de plaza	5	2	1 ½	1
Reino Unido	5—21	2—3	1 ½—2	1
Extranjeros	7—30	3—10	2 —5	2—3
II. — Expertos y organizadores:				
Tarifa de plaza	5—10	2	1 ½	1
Reino Unido	5—20	2—3	1 ½—2	1
Extranjeros	7—50	3—10	2 —7	2—4
III. — Establecimientos de situación:				
Tarifa de plaza	1—5		½—1 ½	1/3—2/3
Remuneración consistente en un porcentaje pagable: a) Sea sobre el importe realizado. b) Sea por el importe distribuido como dividendo. Esta remuneración se eleva en las dos eventualidades:				
IV. — Administraciones de quiebras:	Por un activo de:			
	£ 500	a)	15 %	b) 10 %
	„ 500 a 1.000	10	„	10 „
	„ 1.000 „ 2.000	7	„	5 „
	„ 2.000 „ 3.000	5	„	5 „
„ 3.000 „ 4.000	5	„	3 „	
V. — Funciones de árbitro: {				
Primera hora de sesión: 2 guineas.				
Horas siguientes: 1 guinea.				

COLONIAS BRITÁNICAS

En las colonias británicas la organización del control está calculada en el modelo inglés.

En el Canadá, el primer grupo constituido fué la Association of Accountants of Montreal, y su origen se remonta a 1879. Desde entonces han sido creadas numerosas sociedades. Existen en Toronto, Halifax, Alberta, Vancouvers, Manitoba y Retalick-Regina. La reglamentación de la profesión es de las más rigurosas y las condiciones de admisión son sensiblemente las mismas que en Inglaterra.

En Australia y en Nueva Zelandia, el desenvolvimiento de la profesión se afirma muy rápidamente. El primer grupo australiano data de 1885, el Adelaid Society of Accountants, llegó a ser, en 1889, el Instituto of Accounantants in South Australia. Su creación fué seguida de institutos análogos en Melbourne, Brisbane, Sidney, Hobart, Wellington. Estas diversas sociedades establecieron en 1889 reglas comunes para la admisión de sus miembros, y se ha constatado en seguida los efectos más benéficos. La profesión está hoy día

organizada superiormente. No se cuenta en el país menos de 11 agrupaciones profesionales y una de ellas, la Australian Corporation of P. A., posee secciones en seis ciudades diferentes. La mayor parte de los institutos publican periódicos, organizan cursos y conferencias. Desde 1904, la profesión fué abierta a los dos sexos.

En los estados sudafricanos, el origen de las sociedades de contadores remonta a 1894. Existe actualmente en Johannesburgo, en Capetown, lo mismo que en Durban. El ejercicio de la profesión está reglamentado por una ley de 1904 asegurando la protección al contador y reprimiendo muy severamente las infracciones al deber profesional. Las verificaciones contables gozan en el país de una consideración muy merecida. Las administraciones municipales están obligadas a someter al examen de contadores las cuentas de sus servicios industriales. Johannesburgo consagra a este trabajo un gasto de 1.000 guineas. Lo mismo las sociedades anónimas que tienen por objeto las explotaciones de minas de oro y de diamantes son puestas al control de expertos profesionales. Ciertas empresas han abierto con este título un presupuesto de 2.000 guineas.

FRANCIA

Aunque después de mucho tiempo conocida en Francia, la profesión de contador-experto no ha seguido más que una lenta evolución y no ocupa actualmente más que un lugar modesto en la vida económica del país.

Se designan en Francia expertos en materia civil, comercial, correccional y criminal. En principio, el derecho de nombrar expertos pertenece a las partes, en su defecto, el cargo de este nombramiento incumbe a los jueces. Los expertos designados por las partes pueden ser expertos libres; aquellos que, en cambio, son nombrados por los tribunales, deben figurar en la lista de expertos oficiales en el que el título es frecuentemente usurpado.

El reclutamiento de los expertos judiciales parece ser, por otra parte, de los más defectuosos. Las influencias políticas, las protecciones y los favores presiden su designación, como también a la atribución de dejarlos cesantes en sus funciones. La remuneración de los expertos de los tribunales es insuficiente, irrisoria. Aleja de la profesión los prácticos de la contabilidad.

¿Qué diremos ahora de los expertos libres? La profesión está obstruída por incompetentes, de falsos expertos, que por un reclame alborotador usurpan funciones a los que por sus antecedentes y sus aptitudes no les han preparado. Una concurrencia desgraciada, una lucha de precios, en el que triunfa el mal experto, comprometen la existencia de los profesionales de mérito.

Mal retribuidos, desconocidos del público, la profesión vegeta. No ha recibido la impulsión que le daría una enseñanza técnica, extendida por las universidades o en las altas escuelas comerciales. Ignora las garantías que le daría una sanción legal, la concesión de un brevet oficial o de un privilegio corporativo.

A falta de una intervención del Estado, diversas personalidades se han pronunciado hasta ahora por la creación de cámaras de expertos contables, inspirados en el sistema inglés.

La Sociéte de Contabilité de France ha sido fundada en 1881, bajo el nombre de Sociéte Académique de Comptabilité. Tiene por fin la propagación de la enseñanza comercial, la difusión y el perfeccionamiento de la ciencia del contador, la defensa de los intereses profesionales de sus miembros.

La sociedad organiza cursos y distribuye los siguientes diplomas: certificado de tenedor de libros, diploma de contador, título de experto-contador.

Para aspirar al título de experto-contador S. C. F., los candidatos deben tener diploma de contador S. C. F., tener 30 años cumplidos y justificar ya sea tener una práctica de 7 años por lo menos

como organizador o controlador de contabilidad, o ya sea una práctica de 10 años como contador, empleado de experto-contador, liquidador, administrador judicial, etc. Las pruebas se componen de un examen oral y sostener una tesis de un tema extraído de una lista dada por el jurado.

La Société de Contabilité de France cuenta actualmente con cerca de 2.500 miembros, de los cuales un centenar son expertos-contadores. El rol benefactor de este instituto es asegurado por numerosos testimonios, que les han sido acordados por numerosas personalidades francesas y extranjeras. Un decreto ministerial del 25 de agosto de 1916 le ha conferido el título de establecimiento público.

Las Compagnies d'Experts-Comptables son de creación más reciente. Como organizaciones de este género existen actualmente en Francia: La Compagnie des Experts-Comptables de Paris (C. E. C. P.), fundada en 1912 por la Société de Comptabilité de France; La Compagnie des Experts-Comptables du Département de la Seine, transformada en 1921; la Compagnie de Experts-Comptables et Organizeurs-Conseils de France (E. C. F.), la Compagnie des Experts-Comptables de l'Est a Nancy. Otros grupos existen en Estrasburgo, Burdeos, Marsella, Rouen y Grenoble.

Las compañías de expertos-contadores son verdaderas corporaciones, grupos de expertos ejerciendo su profesión a título personal. Ellos no tienen, por este hecho, nada de común con las sociedades fiduciarias o las empresas de trabajos de contaduría. Se honran de no tener ningún lazo oficial y de consagrar el principio de autonomía en sus miembros. Su fin es introducir en la rama una disciplina severa.

Las reglas de la profesión fueron el objeto de instrucciones muy precisas, destinadas a ganar la confianza del público, a acrecentar los favores de revisión, a garantizar el honor y el secreto profesional.

Los miembros de la C. E. C. P. están principalmente obligados:

- a) de no ejercer ningún comercio;
- b) de no colaborar a ningún título a una empresa de contabilidad o de control de contabilidad;
- c) de no llenar ninguna función incompatible con la dignidad de la profesión;
- d) de no hacer uso de ninguna forma de publicidad alborotadora o impertinente;
- e) de no manifestar su existencia al público más que bajo sus nombres, sobrenombres, títulos y cualidades reales.

Por otra parte, con los clientes tienen los siguientes compromisos:

- f) de aportar la atención más meticulosa a la ejecución de todas las órdenes que le son confiadas;
- g) de no provocar nunca, por espíritus de lucro, trabajos en los que la utilidad no puede ser demostrada;
- h) de no prestarse a ninguna combinación incorrecta;
- i) de sustraerse a las influencias exteriores, susceptibles de extraviar su juicio o de equivocar su buena fe;
- j) observar, rigurosamente, el secreto profesional.

Se constituye en cada compañía un consejo de disciplina, encargadas de examinar los actos contrarios al honor y a la dignidad profesional.

La organización de las compañías de expertos-contadores está inspirada en la práctica inglesa. Falta, sin embargo, todavía en las agrupaciones francesas, el privilegio del Estado, el prestigio en el público, la fuerza del número, la experiencia del pasado. El espíritu individualista, inherente a la raza, es un obstáculo real a su pronto desenvolvimiento.

La tendencia actual, o sea, la descentralización de las agrupaciones en las diversas ciudades de provincias, no parece ser a este

propósito la solución del problema. La "Chambre de experts-comptables de France" no podrá realizar su objeto más que por un grupo único de diversas corporaciones. Entonces solamente dispondrá de la fuerza necesaria para influir cerca de los poderes públicos y obtener de ellos la concesión que hará de ella un órgano poderoso.

SUIZA

Una deplorable descentralización se hace sentir en Suiza, en los círculos de expertos-contadores, donde el espíritu del individualismo y de concurrencia conduce a menudo al aislamiento profesional y se muestra muy perjudicial a los intereses mismos de la rama. Ciertos expertos ven, es cierto, en su completa independencia de toda asociación, la condición de imparcialidad de sus actos.

El más importante de los grupos existentes es la "Association Suisse des Experts-Comptables" (A. S. E.). Pueden tomar parte las personas de origen suizo o domiciliadas en Suiza durante 5 años, y ejerciendo la actividad de revisador y justificando por examen las aptitudes requeridas por los estatutos. El fin hacia el cual tiende la sociedad es el de defender los intereses de sus adherentes, de estimular el progreso de la profesión y de garantizar a sus miembros una equitativa remuneración. (Las tarifas aplicadas eran en 1922: Tarifa de plaza: indemnización, 80 fr. por día, gastos no comprendidos. Tarifa exterior: indemnización de 100 fr. por día, gastos no comprendidos).

La asociación contaba en 1922, 23 miembros repartidos así: Suiza romana 13; Suiza almena, 10.

Zurich es, entre todas las ciudades suizas, la que tiene más expertos. Ginebra viene en segundo lugar, pero posee, en cambio, su propia Cámara de expertos-contadores.

El desenvolvimiento de la profesión sufre por la concurrencia de las sociedades fiduciarias, establecidas en diversos lugares, desde hace cerca de 20 años. La formación profesional de los revisadores no deja, por otra parte, de ser, en Suiza, objeto de una atención particular.

Desde 1913, en efecto, la Dirección de Instrucción Pública de Bale Ville, organiza, en la Universidad, cursos de expertos-contadores y expide diplomas. Los estudios tienen una duración de 4 semestres y comprenden la materia de la ciencia económica, contable, financiera y jurídica. La inscripción es acordada a los estudiantes matriculados en la Universidad, a los alumnos portadores de diploma de una escuela de comercio y a los funcionarios federales que hayan sufrido su examen de Estado.

La Universidad comercial de St-gall ha instituido también un curso especial de revisadores, en el que el ciclo de estudios es de dos semestres.

Después de algunos años, en fin, la Asociación suiza de expertos-contadores organiza, en concierto con la Asociación, para la propagación de la enseñanza comercial, exámenes profesionales que se componen de las siguientes pruebas:

- a) La presentación de un trabajo escrito, hecho a domicilio por el candidato.
- b) La redacción en la sala de examen de un trabajo de orden profesional.
- c) Siete interrogatorios de 15 minutos cada uno sobre temas de técnica contable y de derecho comercial.

ALEMANIA

El término de experto no es en Alemania el objeto de una protección del Estado. Sólo un juramento es previsto, que se hace, sea por los tribunales, sea por la Cámara de Comercio. Los revisadores juramentados ante los tribunales son exclusivamente expertos-judi-

ciales. Los de la Cámara de Comercio son, por el contrario, funcionarios casi oficiales, fundados para operar en materia de procedimientos como en materia amistosa.

La reglamentación de la actividad de los revisadores no es, sin embargo, uniforme y no asegura más que raramente un mínimo de garantías indispensables.

Por medio de las cámaras de comercio que se han ocupado de este problema, es necesario citar especialmente, los de la Alemania Central. El "Verband Mitteldeutscher Handelskammern" subordina la juramentación a un examen previo del candidato. Este último puede ser llamado a efectuarlo en presencia de un experto calificado, una revisión de ensayo y a examinar de una manera general sus aptitudes en la materia. Debe en seguida tomar conocimiento de las prescripciones establecidas y pronunciar ante la Cámara el juramento que hará de él el "Vereidigter Bücherrevisor":

"Ich..... schwöre, bei Gott dem Allmächtigen und Allwissenden, dass ich als öffentlich angestellter Bücherrevisor, die bestehenden Vorschriften getreulich beobachten und die mir obliegenden Vorschriften gewissenhaft erfüllen, so wie auf die, von mir, in meiner Eigenschaft als öffentlich angestellter Bücherrevisor erforderlichen Gutachten unparteiisch und nach bestem Wissen und Gwissen erstatten werde. So wahr, mir Gott helfe!"

Las prescripciones de la Association des Chambres de comercio de Alemania del Centro se extiende a la técnica de las verificaciones. Ellas estipulan para el experto la obligación de tener un jornal y de consignar todas las indicaciones relativas al ejercicio de su actividad. Este jornal debe conservarse durante diez años y debe presentarse en caso de demanda de la Cámara de Comercio.

Fuera de los expertos juramentados, existe en Alemania toda una pléyade de revisadores libres. La ausencia de reglamentación ha conducido a este país a numerosos abusos y ha determinado, en 1896, la creación del "Verband Berliner Bücherrevisoren", transformándose, en 1898, en "Verband Deutscher Bücherrevisoren". Esta asociación dispone actualmente de una cierta fuerza y ha tomado una posición destacada en la lucha contra las sociedades fiduciarias. No conoce todavía, en la elección de sus miembros, un exclusivismo suficiente para la salvaguardia de los incompetentes.

Las condiciones de entrada en el "Verband" no lleva el acoplamiento de ninguna formalidad de examen, requieren únicamente del candidato una edad de 30 años y atestiguar una actividad de 3 años como experto-contador. Esta facilidad misma del reclutamiento de sus miembros daña la consideración para juzgar la sociedad.

La profesión está descentralizada; sufre, como en Suiza, la concurrencia de las sociedades fiduciarias y la ausencia de una reglamentación legal. Además de esto, la vigilancia de las Cámaras debería extenderse a todos los revisadores, vigilar su moralidad, pronunciar verdaderas "interdiciones de instancia".

Después de algunos años, se ha declarado en ciertos medios partidarios de una concesión dada por el Estado a los profesionales juramentados y puestos a un examen previo.

Cursos especiales para la formación de revisadores se han organizado en las universidades de Leipzig, Berlín y Colonia. La duración de los estudios es generalmente de un semestre.

ITALIA

Los expertos profesionales italianos son los "ragionieri". (La palabra viene de "razón", los contadores son "razonadores". El libro "mayor" ha sido mucho tiempo, por otra parte, llamado: Libro de razón). Los contadores se han constituido después de mucho tiempo en Colegios, de los cuales el más antiguo es el de Bolonia.

Desde 1879, los Colegios de "ragionieri" han organizado congresos en los que el fin esencial era, antes de 1906, el establecimiento

de disposiciones legales destinadas a asegurar la reglamentación de la profesión.

Siguiendo la ley de 1906 es necesario, para ser "ragionieri":

- a) Ser de nacionalidad italiana.
- b) Poseer un diploma de contador, ser licenciado de una escuela superior de comercio o haber enseñado contabilidad en institutos técnicos reales.
- c) Haber estado dos años en lo de un contador de Colegio y haber dado un examen práctico.

La esfera de actividad de la "ragionieri" ha sido limitada por decretos reales de 1885 y 1891. Comprende, en particular, la verificación de cuentas y de balances, la pericia judicial, la administración de bienes, la liquidación voluntaria, la administración de quiebras, la representación de intereses. Estos trabajos no son, sin embargo, exclusivamente reservados a la "ragionieri", pero son frecuentemente tomados por los miembros del foro.

A este propósito, existe en el proyecto de ley de 1906 un artículo tendiente a instituir, en favor de los Colegios de "ragionieri", un monopolio de actividad. Este artículo no fué votado y los "ragionieri" consideran por eso la ley como señaladamente insuficiente.

Actualmente todavía, las autoridades judiciales llaman, en la liquidación y administración de las quiebras, a personas extrañas a los Colegios y esto es, según el profesor "ragionieri" C. Rosatti, la razón por la cual la mayoría de los colegios oficiales no pueden disfrutar de la autoridad que la ley les concede.

La profesión no es, por otra parte, el objeto de una misma consideración en todo el Reino, pero atestigua un desenvolvimiento más avanzado en las provincias del norte.

Los colegios de "ragionieri" alcanzan alrededor de 60 en el Reino. El de Milán se compone de 400 miembros.

Al lado de los colegios creados por la ley de 1906, subsisten todavía ciertos colegios primitivos, de los cuales algunos testimonian una gran prosperidad. Se han constituido, en 1911, en una "Unión des Associations libres de ragionieri", en los que el fin principal es el desenvolvimiento de los estudios de "Ragioneria".

ESTADOS UNIDOS

Grandes sociedades se ocupan aquí de las revisiones contables. La más antigua es la casa Haskins and Sells, agrupando más de 100 contadores y 200 asistentes.

Fuera de estos "Audit Companies", existen diversos agrupamientos de peritos.

L'Institute of Accountants fué constituido en Nueva York en 1882, y cinco años más tarde fué creada "L'American Association of Public Accountants", que dieron por resultado, en 1896, en el Estado de Nueva York, a la elaboración de un "Act to regulate the profession of public accountants".

En virtud de esta ley, el candidato al diploma de "Certified Public accountants" (C. P. A.) debe tener 21 años, ser ciudadano americano y tener buena conducta. Debe ser portador de un certificado de capacidad que emane del director de la Universidad de Nueva York, y demostrar en un examen las aptitudes requeridas para ejercer la profesión. Entonces se recibe de "Junior C. P. A." y no recibe su certificado definitivo de "Full C. P. A." sino a los 25 años.

Este título revela un carácter oficial, como en Suiza, los notarios. Da el derecho exclusivo a la abreviación C. P. A., sin crear, sin embargo, privilegios de funciones.

El ejemplo de Nueva York ha sido seguido con modalidades diversas por los diferentes estados de la Unión. A la inversa del

sistema inglés, el sistema americano no aspira a la corporación. Tiene por fin la protección del título.

Los contadores americanos están agrupados en diversas sociedades, en el que unas, las "Certified Public Accountants Societies", son formadas por miembros que hayan obtenido su certificado oficial.

Desde 1902, los diversos grupos están reunidos en una "Federation of Societies of P. A. in America", teniendo por fin estimular la formación de sociedades en los Estados en donde no existen, de llegar a hacer uniformes las leyes existentes y de tener el reconocimiento federal de la profesión.

CONCLUSIONES

En ausencia de medidas legales destinadas a proteger el título y la calidad de perito-contador, el medio más apto para realizar este objeto parece ser la creación de grupos profesionales análogos a los de Inglaterra.

La corporación con sus reglas rígidas, su carácter cerrado, su disciplina interior, constituye una garantía incontestable del valor profesional. Si el trabajo de los artesanos de la edad media había adquirido su grado de perfección, es al espíritu corporativo que lo debe. Es el que estimula actividad, desenvuelve los sentimientos del honor y fortifica la moralidad.

La corporación moderna de los contadores alcanzará su triple fin eliminando sin piedad a los candidatos inferiores, restringiendo sus miembros a una disciplina rigurosa y favoreciendo el desenvolvimiento profesional.

La mejor salvaguardia del valor corporativo reside en la exclusión de las inferioridades.

La disciplina interior constituye una disciplina no menos eficaz. Es la que determina el sentido de la moralidad y de la conciencia, estimula el sentimiento del honor, da confianza al público y previene los abusos.

Es, en fin, para el desenvolvimiento profesional que los miembros adquieren y fortifican su autoridad, aumentando su prestigio, asegurando su porvenir económico.

A falta de sanción legal, la corporación da a sus adherentes una cierta fuerza, todo salvando su perfecta imparcialidad.

Damos a continuación una fórmula de contrato de aprendizaje que es usado en Inglaterra por los "Chartered Accountants". Seguidamente se transcribe una tabla, resumiendo las condiciones requeridas para ejercer en diferentes países y agrupaciones profesionales, la de perito-contador.

FÓRMULA DE CONTRATO DE APREDIZAJE ESTABLECIDO POR "THE INSTITUTE OF CHARTERED ACCOUNTANTS IN ENGLAND AND WALES"

1º—Entre (Chartered Accountants) de una parte;

2º—(Parientes o Tutores) por otra parte;

3º—(Clerk) por otra parte; se conviene:

a) Que dicho pasante se obliga por su propia voluntad y el consentimiento de..... (2) a servir como "articled Clerk" de dicho "accountants" a partir de..... y por una duración completa de..... años.

b) Que..... (2) se obliga hacia el "Chartered Accountants" a hacerle servir fielmente por su "Clerk" (pasante), a partir del día designado más abajo y por una duración completa de..... años.

c) Que el dicho "Clerk" no podrá en ningún caso, durante este término, destrozar, destruir, desviar, o dispersar los libros, papeles, valores y otros objetos pertenecientes al "Chartered Accountant", a sus clientes o a sus asociados.

d) Que el dicho "Clerk" no osará tomar copia de los libros y papeles pertenecientes al "Chartered Accountant" que le son confiados, y que en caso de violación de esta disposición, el "Chartered Accountant" será indemnizado..... (2) del importe del daño causado.

e) Que el dicho "Clerk" deberá, en todo tiempo, observar el secreto profesional más estricto y no divulgar el nombre de los clientes del "Chartered Accountant".

f) Que el dicho "Clerk" no abandonará jamás, durante la duración del contrato, el servicio del "Chartered Accountant" sin el consentimiento previo de este último.

g) Que el dicho "Clerk" se comportará en todo con la diligencia, decoro y honestidad requerida, y que servirá al "Chartered Accountants como un empleado debe hacerlo en todas las circunstancias.

En consideración de que y de la suma de... pagada por... (2) al "Chartered Accountant".

h) El "Chartered Accountant" se obliga por el presente contrato a aceptar como pasante a..... (3) y darle durante dicho período, según su capacidad, todas las ocasiones y todos los trabajos susceptibles de hacerle adquirir el arte y la ciencia de un "Chartered Accountant".

i) El "Chartered Accountant" se obliga, si está contento de los servicios de dicho pasante, a remitirle, a la terminación de dicho contrato, el certificado requerido por el art. 87 del reglamento del Instituto de Chartered Accountants in England and Wales, para ser admitido como "Chartered Accountant".

j) En caso de deceso del "Chartered accountant" antes del fin del aprendizaje, los ejecutores testamentarios de dicho "Chartered Accountant" deben, durante el mes que sigue al deceso, y a la elección de dicho pasante, sea remitirle una cantidad proporcional del precio pagado o sea proveer a la terminación del aprendizaje en lo de otro "Chartered Accountant", y esto sin gasto suplementario a cargo del pasante.

Firmado, sellado y librado por.... el,... en presencia de....

TABLA COMPARATIVA DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA EJERCER EN DIVERSOS PAÍSES Y DIVERSOS AGRUPAMIENTOS PROFESIONALES, EL ESTADO DE PERITO-CONTADOR.

	Pais	Designación	Nombre de miembros	Edad requerida
Asociaciones Profesionales	Inglaterra	Instituts of Chartered Accountants	Associale C. A.	21 años (1)
			Fellow C. A.	26 „ (2)
	Francia	Société de Comptabilité de France Compagnie des Experts - Comptables et organisateurs conseils de France.	Exp. Comptable S. C. F. (1).	30 años
			Exp. Comptable E. C. F. (2).	—
	Holanda	National e Organisatie van Accountants.	Miembro de 2a. clase. Id. de 1a. clase	30 años (1) 33 „ (2)
	Alemania	Verband deutscher Bücherrevisoren.	Revisor V. D. B.	30 años
	Bélgica	Chambre Syndicale belge des Experts-Comptables.	Exp. Contador.	30 años
	Suiza	Association suisse des Experts - Comptables - Chambre des Experts - Comptables de Geneve.	Exp. Contador A. S. E.	— (1)
			Perito contador	— (2)
	Italia	Collegi di Ragionieri.	Ragionieri.	—
Rumania	Corps des Comptables.	Contador autorizado. Perito contador	— (1) — (2)	
Suecia	Experts — comptables de la Chambre de Commerce de Stockholm.	Revisor autorizado.	—	
Títulos oficiales	Estados Unidos	Estado de Nueva York (Ley de 1906).	Junior C. P. A.	21 años (1)
			Full C. P. A.	25 „ (2)
Títulos universitarios	Suiza	Fachkurse zur Ausbildung von Handelslehrern und Bücherrevisoren, Bale Handelshochschule, St-Gall.	Bücherrevisor	— (1)
			Bücherrevisor	25 años (2)
	Alemania	Handelshochschule, Loizig.	Bücherrevisor	—
	Estados Unidos	School of commerce, Accounts and Finance New York.	Accountant.	—

CONDICIONES DE ADMISIÓN

Asociaciones profesionales

Inglaterra (1).— Sufrir tres exámenes, haber servido durante 5 años como pasante en lo de un C. A. Justificar una práctica de 5 años como "ssociate". (2)

Francia (1).— Ser portador de un diploma de contador S. C. F., justificar una práctica de 7 años como organizador o controlador de contabilidad (10 años como contador, empleado de un perito-contador, etc.), sufrir un examen oral y defender una tesis.

Holanda (1).— Haber trabajado durante 10 años en una empresa. Justificar una práctica de 2 años como contador, sufrir el examen del estado de profesor de contabilidad o examen de ingreso al instituto.

(2) Justificar una práctica, de por lo menos, de 3 años, como miembro de segunda clase.

Alemania.— Haber trabajado, durante 3 años, como perito. Ningún examen.

Bélgica.— Haber trabajado, durante 10 años, como contador. Sufrir un examen.

Suiza (1).— Ser perito-contador establecido. Sufrir un examen.

(2) Justificar una práctica de 2 años como perito.

Italia.— Tener diploma de contador, ser licenciado de una escuela superior de comercio o haber enseñado contabilidad en los institutos técnicos Reales. Hacer una estada de 2 años en lo de un perito-contador de colegio y haber sufrido el examen práctico.

Rumania (1).— Justificar una práctica de 2 años después del ingreso al cuerpo.

(2) Justificar una práctica de 5 años después de su ingreso al cuerpo, ser aceptado por el Consejo Superior del Cuerpo.

Suecia.— Ser portador del diploma de salida de la Universidad Comercial de Stokholm, justificar una práctica de 3 años en lo de un revisador. Sufrir 2 exámenes.

Títulos oficiales

Estados Unidos (1).— Poseer el título de capacidad dado por el rector de la Universidad de New York.

(2) Justificar una actividad práctica de 3 años al menos.

Títulos universitarios

Suiza (1).— Justificar una actividad práctica de años, hacer 4 semestres de estudios.

(2) Justificar una estada de 3 años en las oficinas, hacer 2 semestres de estudios.

Alemania.— Hacer un semestre de estudio.

Estados Unidos.— Hacer 6 semestres de estudio.

JACOBO WAINER.

*
* *

El reconocimiento legal de la profesión de contador en Inglaterra

La profesión del contador se rige en Inglaterra por sistemas diversos de los que se establecen en nuestro país. Mientras el Estado argentino imparte la enseñanza especial, otorga el título y fija en determinados casos el campo de acción de los profesionales, en Inglaterra, el Estado otorga cartas o acepta a determinadas sociedades de contadores dentro de las normas prescritas para las asociaciones.

La enseñanza corre de cuenta, en general, de esas sociedades, las que establecen las materias que deben cursarse, los exámenes a rendirse y las categorías en que han de dividirse los egresados a medida que superen las pruebas de suficiencia y que demuestren la práctica necesaria.

Las leyes reconocen al contador en su función de fiscalizador y revisor y las instituciones privadas acuerdan suma importancia a sus dictámenes.

También las corporaciones públicas lo reconocen, estableciendo en sus leyes básicas la obligación de revisar sus cuentas por un contador.

Ultimamente se ha producido una discusión en el parlamento con motivo del "Bill" de la Corporación de Gloucester. Dicha ley establecía en su cláusula 59 que la Corporación podía designar y pagar, de tiempo en tiempo, uno o más miembros de la Sociedad de Contadores y Revisores Incorporados o del Instituto de Contadores "Chartered", con el objeto de revisar las cuentas de la mencionada corporación.

Como se ve, quedaba limitado el ejercicio del cargo a los miembros de las dos referidas asociaciones.

Ello motivó la protesta de otra Sociedad, la Asociación Central de Contadores Limitada, la que afirmó que, salvo el detalle de la fecha de fundación, no existía diferencia alguna con las dos corporaciones favorecidas, haciendo notar, además, que la disposición mencionada hacía presumir la existencia de una clase privilegiada de contadores, lo que no era exacto, y que también tendía a perpetuar un orden estrecho y cerrado de profesionales.

Las instituciones aludidas, por su parte, presentaron una petición, en la que manifestaban que habían sido fundadas en 1880 (el Instituto) y 1885 (la Sociedad), y que contaban una lista de 12.500 socios.

Hacían presente, además, que "no se habían establecido con el propósito de ganancia, sino con el objeto de elevar la profesión de contadores públicos, en su conjunto y de asegurar a la comunidad y a los propietarios de compañías la existencia de una clase de personas especialmente calificadas por un curso de práctica y exámenes anteriores a su admisión como socios, y sujetas, posteriormente, a un estricto contralor disciplinario".

Por lo demás, recordaban que la Comisión Conjunta del Parlamento recomendó, en 1903, que los revisores debían ser miembros de la Sociedad o del Instituto y que el mismo Parlamento así lo había decidido en repetidas ocasiones, especialmente en lo referente a corporaciones municipales.

La discusión fué larga y se tuvieron en cuenta, especialmente, las condiciones en que los contadores pertenecientes a la Asociación Central, rindieron sus exámenes, llegándose a determinar que la preparación de los mismos, según podía deducirse de esas circunstancias examinadas, era notablemente inferior a la exigida por el Instituto y la Sociedad.

De consiguiente, el resultado fué adverso a los peticionantes.

Posteriormente fué resuelta en el mismo sentido otra presentación análoga efectuada por la Asociación de Contadores de Londres Limitada y por la Corporación de Contadores Limitada con motivo de la discusión del "Bill" de la Corporación de Stock-on-Trent.

La oposición fué llevada, también en esta oportunidad, por el Instituto y la Sociedad, cuyos delegados hicieron confesar al representante de la Asociación de Contadores de Londres que el 45 % de los miembros que la componían no habían rendido examen alguno.

La resolución final fué también, en este caso, negativa para los solicitantes.

Con lo cual quedó, una vez más, establecido en Inglaterra, el

predominio de las dos antiguas sociedades a las que se debe muchas iniciativas tendientes a la elevación y a la dignificación de la profesión en ese país.

PONISIO.

*
* *

La profesión de contador en Bélgica

El Boletín de la Société Académique de Cantabilité de Belgique da noticia de que se ha producido un acercamiento entre las diversas entidades que representan al contador en Bélgica, a los efectos de procurar el reconocimiento legal del "expert-comptable". Se ha formado un comité especial que ha presentado sus conclusiones a la Cámara Belga, la que ha designado una comisión de estudio.

Esta Comisión se ha reunido con la asistencia de diversas representaciones (la cámara de "experts-comptables" y de "Comptables de Belgique", la Cámara Belga de "Comptables" y la Federación de "Experts-Comptables" de Bélgica).

Se ha acordado reglamentar la admisión de los expertos y que los exámenes previos tengan lugar con la asistencia de observadores.

*
* *

Ética profesional

Transcribimos, sin comentarios, un "párrafo del informe del presidente del Instituto Irlandés de Contadores Chartered", publicado en junio pasado:

"Es de desear que el público sepa que el "chartered accountant" no tiene derecho a anunciar ni a solicitar asuntos, sea personalmente, sea por intermedio de empleados u otros agentes. Esto coloca, a veces, al "chartered accountant" en situación desventajosa cuando tiene que tratar con el público mal informado, pero la adhesión a esta regla mantiene la dignidad de la profesión y, en definitiva, asegura el respeto del público en cuanto éste aprende a diferenciar entre el "chartered accountant" y aquellos contadores que adoptan caminos tortuosos para conseguir asuntos.

"Entre nuestros propios asociados debe practicarse un estricto código de honor con respecto a los clientes de otro asociado y cada miembro del Instituto debería sentir que puede confiar en el honor de otro miembro.

"Ello es más bien un resultado de la creación de un fuerte espíritu profesional que un resultado de la ley o de su reglamentación."

*
* *

La misión social del contador

En nuestro país es frecuente definir al contador como "el hombre que lleva los libros de un negocio".

Tal función no requiere más condiciones que la de ser trabajador, tener buena letra y entender un poco de números.

Queda descartado el contador de las funciones directivas o de colaboración en la marcha de la hacienda. Su lugar está en la registración de las operaciones pasadas, registración de un "valor relativo" desde que es dictada exclusivamente por el vago temor que sienten los comerciantes hacia las fórmulas impuestas por la ley. Muchos hombres de negocios hacen gala del más olímpico desprecio por los libros y la contabilidad. Son "pavadas" que entorpecen la marcha de los negocios — dicen — y que al final de cuentas no sirven absolutamente para nada. Ellos saben que "más o menos" han ganado o perdido tanto en un ejercicio por tales o cuales razones y no les importa ni interesa saberlo en detalle.

Ese concepto acerca de la función del contador que empieza en el pequeño negocio al por menor, va apareciendo en casi todos los negocios de importancia ascendente, hasta llegar a administraciones de millones de pesos, confiadas en su parte de historia y contabilidad, a las manos, diríamos mercenarias, de uno de esos hombres "trabajadores y con buena letra" que son o han debido convertirse, merced a la presión del concepto generalizado en "contadores".

Sabrán ellos, las vicisitudes de cada cliente, su responsabilidad, sus andanzas comerciales y podrán contestar sin titubear el crédito que merece a la firma el señor Juan Pérez y cómo se liquidó una avería hace diez años.

Su especial versación les permitirá presentar sus estados financieros en forma irrefutable pero no sabrán interpretar esos estados de acuerdo a la orientación económica del negocio, colaborando en la función directiva, sugiriendo al propietario, ocupado en la parte material, puntos de vista generales, de mejor aprovechamiento de los capitales, de coordinación de los esfuerzos, de nuevas iniciativas que mejoren y hagan progresar la hacienda.

Tal misión compete a los "verdaderos" contadores, con preparación general y especial, con criterios de apreciación amplios que van desde la preparación *a priori* del negocio, hasta el comentario sobre los hechos producidos y sobre la base de la documentación recogida en el curso del ejercicio financiero.

En el ejercicio de tales funciones tiene el contador un amplio campo de estudio y puede constituirse en el más necesario de los colaboradores, capaz de entregarse a la acción eficiente y constructiva en lugar de permanecer en el puesto subalterno de mero archivador de los hechos económicos realizados.

Esto, por lo que hace al aspecto de su profesión que atañe al comercio y como elemento vinculado al mismo en forma permanente. Pero es que su capacidad es o debe ser muy superior a esa faz.

Su papel en la sociedad reviste caracteres insospechados actualmente. Con ser el hombre equilibrado capaz de colaborar en los negocios, no pasaría de la categoría de un resorte útil, pero, en definitiva, secundario. Su capacidad social está en las facultades de contralor que ejerce.

Freno para los demasiados audaces, incitador de los perezosos, juez de los culpables, tiene frente a sí a los componentes de la economía nacional.

Así como la función social del abogado surge de su capacidad para conseguir la justa aplicación del derecho a las controversias entre los hombres, la misión social del contador se define como el esfuerzo continuado en la orientación y contralor de los factores económicos que rigen la producción.

Admitamos que la producción no es el fin primordial de la vida y que, por sobre ella, hay factores de orden espiritual que le son superiores en valor humano. Pero convengamos, por lo menos, en que toda la vida material y gran parte de la vida espiritual y moral, dependen directamente de la producción y para ser más amplios y comprensivos de la economía.

El hombre capaz de fijar las proyecciones de esa economía, de interpretar sus reglas y de construir sus anticipaciones, desempeña en el concierto de las actividades humanas, una misión de la más alta importancia y de la más grande responsabilidad, sobre todo cuando puede prestar a los estudios que realiza el calor de humanidad necesarios para que no queden como áridos estudios de cosas y hechos y cifras sin relación alguna con la realidad.

Tal es la misión social que correspondería al contador y

deliberadamente decimos correspondería en cuanto su posición actual es sumamente inferior — tenedor de libros — y en cuanto, por otra parte, las disciplinas de estudio practicadas son insuficientes para alcanzar la posición que le señalamos y que es hoy en cierta manera privilegio de los economistas.

Cabe sin embargo, un intermedio entre ambos extremos que signifique una conquista sobre el estado actual y que prepare el advenimiento de la posición máxima. Tendríamos entonces que la misión social del contador estaría limitada temporáneamente a ciertos aspectos de la economía y de la producción.

La práctica constante, la honradez y la tenacidad aplicadas en ese campo, por ahora limitado, no tardarían en fructificar, conduciéndonos a la integración de las funciones y de la responsabilidad, esto es, dando un contenido real y práctico a lo que es por ahora la misión social del contador.

PONISIO.

*
* *

Sobre honorarios profesionales

El profesor Tulio Cavagnaro se ocupa en la "Rivista di Ragioneria e Studi Affini", de Padua, de un caso que, a menudo, suele presentarse a los profesionales; esto es, si el contador que ha presentado una cuenta de honorarios inferior a la tarifa establecida, tiene derecho, en el caso de falta de pago, a exigir, posteriormente, el importe, sin rebaja, que fija la mencionada tarifa.

En muchos casos, el profesional, cumplida su misión, pasa al cliente una nota de sus honorarios, y sea por razones de amistad, de vinculación u otra cualquiera, opta por determinar su monto en una suma inferior a la que, con la condición expresa o tácita de que tal estimación tenga valor en el caso de una liquidación amistosa seguida del correspondiente pago total.

¿En caso de incumplimiento por parte del deudor, queda obligado el profesional a estimar en esa suma el monto de sus honorarios o puede, en el caso de presentación judicial, demandar el pago íntegro de la suma que corresponda por arancel?

"Una sentencia del tribunal de Turin, dice Cavagnaro, del 12 de julio de 1927 (in Re Avezzano v. Rossi), mientras por una parte se aleja de la jurisprudencia consuetudinaria que, por ejemplo, en materia de facturas no reconoce al silencio el valor de aceptación (y para la doctrina bastará recordar los escritos de Graffa), estableciendo que la retención de la nota de un médico sin reservas ni protestas, significa "aceptación plena e incondicionada del pedido", por la otra parte niega que el profesional pueda alterar la medida de su compensación cuando cita a juicio al cliente, modificando el pedido primitivo."

Tal decisión ha motivado una nota de crítica subscripta por el profesor Mario Ricca Barberis, quien demuestra que "el envío de la cuenta no es una verdadera propuesta contractual, y que, de cualquier manera, si aun pudiese ser así designado el envío, no podría antes del pago, del pago efectivo, obligar a quien la redactó y la envió; pero que, en cambio, es un pedido de ejecución, que, no cumplido, decae. En consecuencia, ni aun la aceptación de una suma a cuenta sobre la nota reducida puede impedir invocar al profesional, la liquidación íntegra según la medida de los aranceles en vigor".

Defiende el abogado la tesis del valor del trabajo profesional, demostrando, cómo en la vida diaria, este trabajo responde a principios más elevados que los del lucro inmediato. Y Cavagnaro, por su parte, anota la diferencia entre el comercio y la profesión; mientras el primero tiene por único fin la ganancia y el éxito financiero, el segundo tiene, por finalidad, "el servicio público, aunque sus... sacerdotes trabajen, ellos también, para vivir".

"El profesional — dice Ricca Barberis — no debe trabajar sola-

mente para la riqueza; pero es necesario arrancar al público la idea de que sea lícito no recompensar, o recompensar en forma no adecuada, a quien, trabajando, cumple un deber social."

A lo expuesto puede agregarse que al practicar el profesional una rebaja sobre el arancel establecido, acuerda una bonificación *siempre que el pago se efectúe de inmediato*, pero si debe iniciarse un juicio que significa molestias, gastos y esperas, que vienen a sumarse a los ya producidos desde el momento del envío de la cuenta hasta la iniciación del juicio, no debe estar obligado a aceptar la suma primitiva.

Por otra parte, la rebaja es un acto puramente individual. El profesional se perjudica disminuyendo su ganancia, pero tiene en vista el cobro inmediato, la concesión a un amigo, etc.

Si ninguna de estas condiciones se cumple, la situación debe retrotraerse al momento inicial.

El peligro podría existir si la nueva fijación de honorarios resultase excesiva y si se corriese el riesgo de tolerar abusos, pero desaparece en el caso del arancel.

Por lo demás, el cliente sabe que debe pagar honorarios conforme al arancel. Si está obligado legalmente a tal cosa, no puede acogerse a una decisión del profesional, condicionada y que ni siquiera ha aceptado.

De manera que surge con toda evidencia que si el cliente no manifiesta su aceptación a la nota rebajada del profesional y si aceptada no cumple con hacer el pago inmediato, debe estarse a la voluntad del profesional que tiene derecho de exigir la aplicación plena de la tarifa.

Resolver otra cosa, es defender la mala fe del cliente y condenar únicamente a la parte que ha demostrado buena fe, consideración y ética profesional.

PONISIO.

*
* *

Un botón de muestra... Como ejemplo de la forma que se adopta para presentar "la ley de las leyes", damos sin mayores comentarios el artículo titulado "Responsabilidades y Remuneraciones", de "La Prensa", correspondiente al día 25 de septiembre pasado, que tiene la peculiaridad de referirse a un cargo profesiosa.

Compruébase con ello, una vez más, que la profesión de contador debe reglamentarse a la brevedad posible, asignando a los profesionales, junto con una estricta y severa responsabilidad de sus actos, una no menos estricta y severo observancia de sus derechos y prerrogativas.

Nota de la Dirección.

"La Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados ha resuelto, como regla general, no introducir aumentos en las asignaciones en vigor, medida que, si bien es plausible, no siempre está inspirada en un espíritu de estricta justicia, desde el momento que no permite subsanar errores que datan de muchos años, debido a que la Comisión adopta usualmente igual determinación y cierra así el paso a toda iniciativa que tienda a salvar los errores de la actual ley de presupuesto.

La misma Comisión, en cambio, ha adoptado una variante con el objeto de justificar aumentos de sueldos o de empleos, y que consiste en restituir las leyendas de los cargos, para empleos de funcionarios que sólo cambian de denominación a efectos de obtener aumentos en los sueldos, sin preocuparse de corregir las situaciones irregulares en que se hallan una cantidad de empleados que desem-

peñan funciones de responsabilidad y que desde hace años permanecen en la misma situación sin mejora alguna.

En el Departamento Nacional de Higiene, por ejemplo, el cargo de contador de esa repartición está rentado con seiscientos pesos desde el año 1911, es el director técnico de la contabilidad, y tiene, por el reglamento interno, funciones de control sobre todas las oficinas administrativas de la repartición, incluso el tesorero de la misma. El tesorero, que es un funcionario de categoría inferior, en cambio, percibe ochocientos pesos, es decir, doscientos más que el contador, que tiene a su cargo la tarea de fiscalizarlo y otras inherentes a la inversión de un presupuesto de siete millones, incluyendo fondos de presupuesto, leyes especiales, recaudación, etc.

Conviene señalar que es el único caso que existe en el presupuesto de la Nación, de que el cargo de contador sea objeto de retribución menor que el de tesorero.

Si alguna de las funciones debiera ser objeto de una retribución equitativa, lo es, sin duda, la de aquellos que tienen a su cargo la inversión, contabilización y rendición de cuentas de los fondos de la Nación, ya que estas funciones técnicas y de responsabilidad, en cualquier corporación comercial, bancaria o privada, son remuneradas con relación a la importancia de sus funciones, a la confianza que en ellos se deposita y al esfuerzo intelectual y personal que la función requiere, cuando el cargo es desempeñado con dedicación."
